

te administrativo, al Organó demandado, quien se servirá acusar el oportuno recibo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María Derqui.—Julían García.—Diego Rosas.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

16032 *ORDEN de 30 de mayo de 1975 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 221 de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 221 de 1974, interpuesto por el Auxiliar de la Administración de Justicia don Consuelo Rogelio Vázquez Medina, en su propio nombre, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones de la Dirección General de Justicia, que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por el mismo con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, con fecha 6 de mayo del presente año, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el acuerdo dictado por la Dirección General de Justicia en fecha 31 de enero de 1974, cuyo acto así como el de tres de abril siguiente resolutorio de su reposición, declaramos contrarios a derecho y anulamos en cuanto niegan al actor su derecho al cómputo al efecto de trienios del tiempo de servicios prestados a la Administración por el mismo con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares creado por la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, reconociéndole asimismo el de percibir en lo sucesivo sus emolumentos conforme a la anterior determinación y el de cobrar las diferencias no recibidas por dicho concepto retributivo desde el veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y ocho, más no los correspondientes al tiempo anterior, ya prescritos, en cuyo particular se desestima el recurso sin hacer expresa imposición de costas.

Una vez firme esta sentencia, con certificación de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

16033 *ORDEN de 11 de junio de 1975 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso de igual clase número 678/74, interpuesto por don José Victoriano Lois Senra.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 678/74 interpuesto por don José Victoriano Lois Senra, Auxiliar de la Administración de Justicia, jubilado, representado y dirigido por el Letrado señor Lois Fernández, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones que le denegaron el reconocimiento a efectos de trienios, de los servicios que prestó con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sen-

tencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 14 del pasado mes de abril, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Victoriano Lois Senra, contra acuerdos de la Dirección General de Justicia de veinticuatro de octubre y treinta de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos la nulidad de los mismos por no hallarse ajustados al Ordenamiento Jurídico, revocándolos y dejándolos sin efecto, reconociendo, en su lugar, el derecho que asiste al recurrente a que le sea computado a todos los efectos legales y especialmente al de determinación y recepción de trienios, así como al de su repercusión en la pensión de jubilación, el tiempo de servicios prestados con anterioridad a la promulgación de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, y que ya le fueron reconocidos en la relación publicada por el Ministerio de Justicia en el "Boletín Oficial del Estado" de veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, según Orden de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, condenando a la Administración demandada a la efectividad de dicho derecho sobre la entrada en vigor de la Ley ciento uno/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, modificando en tal sentido el anexo cuarto, y a adoptar las medidas necesarias para su entera efectividad, así como al pago de las diferencias dejadas de percibir por estos conceptos; todo ello con lo demás procedente en derecho y sin hacer expresa condena en costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María Rodríguez Iglesias.—César González Mllo.—Claudio Movilla Alvarez.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

16034 *ORDEN de 17 de junio de 1975 sobre ejecución de sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en 20 de mayo de 1975, en recurso interpuesto por la «Constructora Benéfica Provincial de Guipúzcoa» contra resolución de 22 de junio de 1974 sobre impugnación de honorarios.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 286/74, interpuesto por la «Constructora Benéfica Provincial de Guipúzcoa», representada por el Procurador don Manuel Rodríguez y dirigida por el Letrado señor Orbe, contra la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, en Resolución de esa Dirección General de los Registros y del Notariado de 22 de junio de 1974, sobre impugnación de honorarios, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona el día 20 de mayo de 1975, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Constructora Benéfica Provincial de Guipúzcoa", contra la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha veintidós de junio de mil novecientos setenta y cuatro, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de confirmar y confirmamos la referida Resolución por ajustarse a derecho. Sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pablo García Manzano.—Enrique Presa Santos.—Alvaro Galán Menéndez.—Rubricados». Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el Ponente ilustrísimo señor Magistrado don Alvaro Galán Menéndez, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta excelentísima Audiencia, de que certifico. Mariano Martínez Lustau.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.